

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se retira la demanda. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203184003-2022-00247-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **JAMER CUERO MINA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**.

Mediante Auto del 26 de mayo de 2022 se inadmitió la presente demanda, Providencia que fue notificada en Estado electrónico No. 91 del 27 de mayo de 2022, razón por la cual la subsanación de la demanda debía presentarse hasta las 5:00 de la tarde del día **6 de junio de 2022**, esto de conformidad con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Tenemos que el correo electrónico con el escrito de subsanación llegó el **22 de junio de 2022**, por lo que el el término legal para presentar la subsanación, con creces ya se encontraba vencido, razón por la cual lo que procede en este caso es el rechazo de plano de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **JAMER CUERO MINA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

esta actuación. **3° - CANCELÉSE** su radicación y archívese lo que quede de

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d048da4cb4e2f6813b5f00292d7a210d35d217f8f21a0cc082768a9f16cc7d**

Documento generado en 24/06/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>